

CONCEPTO 1554 DE 2005

(febrero 7)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D.C.

Señora

Claudia Del Pilar Mojica Martínez

Carrera 9 No. 98 – 03

Bogotá

Ref. Consulta – Cotización Simultánea a pensión y a salud desde el exterior

Mediante comunicación dirigida a esta Dirección, la consultante solicita emitir concepto jurídico sobre la obligatoriedad de cotizar simultáneamente pensión y salud, de acuerdo con lo estipulado por la Ley [797](#) de 2003 y el Decreto [510](#) de 2003, para los colombianos que realicen los aportes a pensión, pero no vivan en Colombia y de llegar a afiliarse al programa Colombianos en el Exterior, cómo opera dicha obligatoriedad normativa. Lo anterior debido a que se radicará en Estados Unidos, a partir de enero de 2005, pero continuará realizando los aportes para pensión al ISS en Colombia.

Sobre el particular manifestamos lo siguiente:

El artículo [3o](#) de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo [15](#) de la Ley 100 de 1993, establece que serán afiliados al Sistema General de Pensiones, en forma voluntaria: “Todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley”.

Por su parte el párrafo 1o literal e) del artículo anteriormente enunciado, consagra que los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado sin que tal hecho implique por sí solo la existencia de una relación laboral.

En cuanto a las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el artículo [25](#) del Decreto 806 de 1998, indica que son afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, todos los residentes en Colombia que se encuentren afiliados al Régimen Contributivo o al Régimen Subsidiado y los vinculados temporalmente según lo dispuesto en el presente Decreto.

De lo anterior se deduce que si una persona se radica en el exterior, no puede cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual se liquidará su prestación económica teniendo en cuenta lo cotizado en pensiones.

Ahora bien, como quiera que la consultante se establecerá en el exterior, el procedimiento para continuar cotizando a pensiones podrá concretarse por vía telefónica a través de la línea gratuita

1800 51 40 477, y recibirá atención personalizada por un funcionario del Instituto quien le diligenciará el formulario de declaración anual de Ingreso Base de Cotización como trabajadora independiente y el de vinculación o actualización al Sistema de Pensiones con los datos que usted le suministre.

Si lo prefiere puede remitir los formularios por correo o por la página electrónica. Hecho lo anterior se verificará la información obtenida por usted requiriéndolo de ser necesario para completarla.

Una vez se concrete el proceso de afiliación se le remitirá a la dirección por usted indicada, el talonario de pago de sus aportes indicándole la fecha de pago oportuno de acuerdo con el último dígito de su cédula de ciudadanía colombiana y acorde con el calendario colombiano, para dar cumplimiento al Decreto [1406](#) de 1999, y el valor de los intereses en caso de pago extemporáneo.

En conclusión, la obligación de cotizar a pensión y a salud como cotizante independiente, se reglamentó con el Decreto [510](#) del 5 de marzo de 2003, pero dicha obligación depende del lugar desde donde cotice la persona, pues como lo señala el artículo [25](#) del decreto 806 de 1998, si se encuentra radicado en el exterior, no cotiza para salud, razón por la cual la prestación económica se liquidará de acuerdo a lo cotizado por la persona en pensiones.

Para finalizar, se le advierte que el día que usted regrese a Colombia, previo cumplimiento de los requisitos para la obtención de la pensión de vejez, deberá traer consigo una certificación o constancia por parte del Consulado de Colombia en Estados Unidos que acredite el tiempo de su residencia en el exterior.

Cordialmente,

JAIME EDUARDO RINCON CERON

Director Jurídico Nacional

RAMG/CPM

Rad. 15452

Aportes EEUU II



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

